



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD
SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00435-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA NIT No. 860.032.330-3
DEMANDADO: ANGELICA MARIA ORTIZ CASTELLANOS C.C. No. 53.039.218

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, identificada con Nit. 860.032.330-3, en contra de la parte demandada señora ANGELICA MARIA ORTIZ CASTELLANOS, identificada con C.C. No. 53.039.218, informándole que la parte demandante solicita corrección del numeral segundo del auto que decretó medidas cautelares. Sírvese proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023.)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial presentado en fecha 09 de octubre del 2023, donde el apoderado de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, solicita se corrija el numeral segundo del auto que decretó medidas cautelares, emitido en Agosto Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023), toda vez que por error involuntario no se discrimino en su totalidad el vehículo perseguido, lo cual se dejó consignado “SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo marca KIA, Tipo AUTOMOVIL, PLACAS: GKZ, TIPO DE SERVICIO: Particular, LÍNEA: PICANTO, MODELO: 2020, COLORO: Rojo, N° de SERIE: G4LAKP045177, N° DE CHASIS: KNAB251ALT520793, TIPO: HATCH BACK, de propiedad de la parte demandada ANGELICA MARIA ORTIZ CASTELLANOS, identificada con CC No. 53.039.218. Ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE BOGOTA D.C., a fin de hacer efectiva la medida. Ofíciase” <negrilla y subrayado fuera de texto>

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Es por lo que el despacho estima que es procedente Corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el numeral segundo del auto que decretó medidas cautelares, en el auto publicado en Agosto Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023), conforme al artículo 286 del C.P.C.

En virtud de lo brevemente expuesto se

RESUELVE:

1. Corregir el numeral segundo del auto de fecha Agosto Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023), por el cual se decretó medidas cautelares y en su lugar se ordena:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo marca KIA, Tipo AUTOMOVIL, PLACAS: GKZ969, TIPO DE SERVICIO: Particular, LÍNEA: PICANTO, MODELO: 2020, COLORO: Rojo, N° de SERIE: G4LAKP045177, N° DE CHASIS: KNAB251ALT520793, TIPO: HATCH BACK, de propiedad de la parte demandada ANGELICA MARIA ORTIZ CASTELLANOS, identificada con CC No. 53.039.218. Oficiése a la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE BOGOTA D.C., a fin de hacer efectiva la medida. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 17 de Octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 163
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORE



Barranquilla - Atlántico, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Oficio No.

Señor Pagador:

SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE BOGOTA D.C

E. S. D.

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00435-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, NIT No. 860.032.330-3.
DEMANDADO: ANGELICA MARIA ORTIZ CASTELLANOS, CC No. 53.039.218.

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de la fecha proferido dentro del proceso en referencia antes indicada, se ha decretado lo siguiente:

“SEGUNDO: *Decrétese el embargo y secuestro del vehículo marca KIA, Tipo AUTOMOVIL, PLACAS: GKZ969, TIPO DE SERVICIO: Particular, LÍNEA: PICANTO, MODELO: 2020, COLORO: Rojo, N° de SERIE: G4LAKP045177, N° DE CHASIS: KNAB251ALT520793, TIPO: HATCH BACK, de propiedad de la parte demandada ANGELICA MARIA ORTIZ CASTELLANOS, identificada con CC No. 53.039.218. Oficiése a la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE BOGOTA D.C., a fin de hacer efectiva la medida. Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquese a través del correo Institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.*

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales, tal como lo ordena el artículo 44 del CGP:

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO